

**El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.**

**Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.**



**Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.**

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OPICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 239.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que dice asi.

»La Enciclopedia de Derecho y Administracion de que van publicados los dos primeros tomos, ha llamado la atencion del Gobierno de S. M.; que habiéndolos examinado detenidamente, halla en sus articulos toda la copia de erudicion, acierto é ilustrada critica que era de esperar de la bien merecida reputacion de sus autores. Considerando que un libro de esta naturaleza es una biblioteca completa, que sobre la notoria economia que proporciona á las personas y corporaciones que necesitan á cada paso consultar las leyes, ahorra un tiempo precioso á los funcionarios que hallan en los respectivos articulos, no solo la legislacion sino tambien las doctrinas necesarias para su inteligencia y conveniente aplicacion, lo ha creido de indisputable utilidad para el mejor servicio público; y enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que V. S. recomiende su adquisicion á las corporaciones y funcionarios dependientes de su Autoridad en esa provincia, advirtiendo á los Ayuntamientos que el importe de la suscripcion les será abonado en sus presupuestos y cuentas municipales como gasto voluntario.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su consecuencia he dispuesto insertarla en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas Funcionarios dependientes del Gobierno de esta

provincia recomendando su adquisicion. Albacete 18 de Junio de 1850.—P. A. D. S. G.—Francisco Rubio, Secretario.

OTRA NÚMERO 240.

Los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procederán á la busca de Vicente Peñarrubia, Rito Jornier y Eugenio Benitez Almansa (a) Sopas, naturales los dos primeros de Casasimarro y el tercero de Alberca, los cuales se fugaron de las cárceles de la ciudad de Cuenca al amanecer del primero del corriente; y si fuesen hallados los capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del juez de primera instancia de dicha ciudad por quien son reclamados, dándome parte. Al efecto se inserta á continuacion las señas de los reos. Albacete 18 de Junio de 1850.—P. A. D. S. G.—El Secretario, Francisco Rubio.

Señas.

Eugenio Benitez, edad 40 años, estatura 5 pies escasos pelo y barba roja con patilla corrida, cara larga, ojos azules, nariz algo larga, color blanco algo pálido por su permanencia en la cárcel, trage pantalon pardo con lista de paño negro al costado, chaqueton de paño pardo con vuelta de cuello de color mas claro, camisa de lienzo comun blanco, en la cabeza un gorro de terciopelo ó pana negro bastante deteriorado.

Rito Jornier, edad 34 años, estatura unos 5 pies escasos, pelo negro, barba poblada cara redonda un poco picado de biruelas, ojos pardos, nariz regular, color moreno algo pálido por su permanencia en la cárcel. Traje pantalon de paño negro, chaqueta de id. con otra interior verde, camisa de lienzo comun blanco, un gorro en la cabeza de pana negro bastante deteriorado.

Vicente Peñarrubia, edad 36 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, barba poblada, cara abultada

moreno, ojos azules, nariz abultada, algo pálido por su permanencia en la cárcel. Trage calzon corto con calzoncillos interiores media de lana negra y alpargatas, faja encarnada á la cintura, chaleco de pana, chaqueta de paño y otra verde interior y pañuelo de yerbas hecho gorro á la cabeza.

#### OTRA NUMERO 241.

Los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procederán á la busca de D. Pedro Manteca, cuyas señas se insertan á continuacion y en caso de ser habido lo capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del juez de primera instancia de Alcaráz por quién es reclamado, dándome parte. Albacete 18 de Junio de 1850.—P. A. D. S. G.—El Secretario, *Francisco Rubio*.

#### Señas.

D. Pedro Manteca, natural de la provincia de Santander, dedicado al comercio ambulante de ropas con una caballería mayor, ignorándose donde tenga su domicilio: es de mas de 30 años de edad, estatura mas de 5 piés y grueso á proporcion: cara un poco abultada, poca barba, va armado con escopeta y canana, y vestido con pantalon, chaqueta y sombrero calañés.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

» El Exmo. Sr. Intendente general Militar en circular de 7 del actual me dice lo que sigue:—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 4 del actual la Real orden siguiente.—Exmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 23 de Mayo próximo pasado relativa á la conveniencia de ampliar lo que se prescribe en la condicion 1.<sup>a</sup> del pliego general que sirve de base para la realizacion de las subastas de provisiones, se ha servido mandar se hagan en la misma las modificaciones siguientes.—1.<sup>a</sup> Que bajo el actual sistema de subastas se admitan en pliegos cerrados y garantidos, todas las proposiciones que se hagan por provincias ó á la totalidad del distrito para encargarse del suministro á las tropas estantes y transeuntes en las respectivas demarcaciones á que la proposicion se refiera.—2.<sup>a</sup> Que abiertos todos los pliegos y anotadas con separacion las proposiciones generales que haya por provincias y las que se refieran á todo el distrito, principie la licitacion en detall para asegurar el suministro en cada una de aquellas, continuándole así progresivamente hasta terminar las de todas las provincias civiles que comprenda el distrito militar de que dependan, en el concepto de que dicha licitacion no tendrá lugar si las proposiciones que se hiciesen en pliegos cerrados no comprendieran todas las referidas provincias, por que en tal caso

2  
han de ser desechadas las que parcialmente se hubiesen presentado por no reunirse aquella indispensable circunstancia.—3.<sup>a</sup> Que concluida que sea la licitacion por provincias, por que haya habido proposiciones parciales para todas ellas, ó desechadas las que se presenten por no comprender mas que una parte del territorio de la Capitanía general, se proceda en seguida á la licitacion prescrita en el actual sistema de subastas con las proposiciones que tengan derecho á ella por abrazar el suministro á todas las tropas del distrito militar en que se realice el remate.—4.<sup>a</sup> Que terminados estos actos, las oficinas de Administracion Militar comparen los resultados que ofrezcan las proposiciones parciales para todas las provincias si las hubiese, con los que dé la mas beneficosa hecha para toda la demarcacion del distrito militar, deduciendo en consecuencia la que sea mas aceptable por las ventajas económicas que se obtengan para los intereses del Erario público.—Y 5.<sup>a</sup> Que instruidos así los expedientes, se remitan á esa Intendencia general para que en su vista, ó bien se consulte la aprobacion del Gobierno de las proposiciones que merezcan obtenerla, ó bien se proceda á convocar una segunda ó tercera licitacion, toda vez que antes de realizarla estén asegurados los intereses públicos por alguna otra proposicion que se presente, obligándose á sostenerla en aquel acto público.—Lo que inserto á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que en las próximas subastas de provisiones anunciadas, ó que se anuncien en ese distrito de su cargo se llenen con toda exactitud las prevenciones hechas por S. M. en la preinserta Real orden, anunciando desde luego esta modificacion en los periódicos de esa capital y demás provincias de esa demarcacion militar para que sirva de gobierno á los licitadores que intenten encargarse del servicio de provisiones en los diferentes distritos cuyas subastas están publicadas; y con el mismo objeto dispongo con esta fecha que se inserte esta Real resolucion en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta corte.—Lo trascribo á V. para su inteligencia y á fin de que en cumplimiento de lo que previene S. E. en virtud de la inserta Real orden, proceda á disponer se anuncie en el *Boletin Oficial* de esa provincia y periódicos que pudiera haber en esa plaza, cuanto se dispone nuevamente para licitar el suministro de provisiones, pues debiendo observarse estas prevenciones segun se ordena, en la próxima subasta de este servicio, han de considerarse como una aclaracion al edicto que dirigí á V. en 4 del anterior, anunciándola y fijándola para el 17 de Julio próximo, y por lo tanto se hace indispensable que tengan la publicidad debida, á fin de que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la licitacion espresada.—Del recibo de este oficio y de su cumplimiento, espero el oportuno aviso.»

Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* para conocimiento del público y demás efectos. Albacete 17 de Junio de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques*.

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,  
calle de la Concepcion núm. 2.